



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTES N° 019/2012 Y SU
ACUMULADO 028/2012.

México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de 2012.

Visto para resolver en definitiva las Instancias de Inconformidad presentadas el día cinco de junio del año en curso, en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, y a través del Sistema CompraNet, por las que el Ing. Jaime Enrique Patterson Cifrián, Representante Legal de la persona moral denominada **GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON, S.A. DE C.V.**, formula una inconformidad en contra del Fallo dictado en la Licitación Pública Nacional No. **LO-016B00012-N26-2012** convocada por la Dirección Local Campeche de la Comisión Nacional del Agua, para la *“Reconstrucción en diferentes tramos de barrote natural márgenes izquierdo y derecha del Río Usumacinta en una longitud aproximada de 10.00 kilómetros desde la Ribera San Francisco hasta el Rancho Santa Elena”*.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha cinco de junio del año en curso, se presentó en este Órgano Interno de Control el Escrito Inicial del dos de junio del actual, por el que el Ing. Jaime Enrique Patterson Cifrián, Representante Legal de la persona moral denominada **GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON, S.A. DE C.V.**, formuló Instancia de Inconformidad en contra del Fallo dictado en la Licitación Pública Nacional No. **LO-016B00012-N26-2012** convocada por la Dirección Local Campeche de la Comisión Nacional del Agua, para la *“Reconstrucción en diferentes tramos de barrote natural márgenes izquierdo y derecha del Río Usumacinta en una longitud aproximada de 10.00 kilómetros desde la Ribera San Francisco hasta el Rancho Santa Elena”*.

SEGUNDO.- Que con el auto dictado el siete de junio de dos mil doce, se admitió a trámite la Inconformidad de mérito. En el mismo proveído se ordenó correr el traslado de Ley al Director Local Campeche de la Comisión Nacional del Agua, a efecto de que, entre otros aspectos, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 279 de su Reglamento, rindiera los Informes Previo (en un plazo de dos días hábiles) y Circunstanciado (en seis días hábiles).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTES N° 019/2012 Y SU ACUMULADO 028/2012.

Dato personal: Dirección, Teléfono y Nombre de Autorizados. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

El auto en mención fue notificado al inconforme mediante rotulón y aviso enviado al correo electrónico [redacted] ambos el ocho de junio del año en curso, adicionalmente al área convocante se le notificó el día once del mismo mes y año.

TERCERO.- Que el diecinueve de junio de dos mil doce, se recibió el Acuerdo número 11.5.5.1589 del doce del mismo mes y año en curso, a través del cual el Director General Adjunto de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, remite el expediente 300/2012, con motivo de la inconformidad presentada por el Ing. Jaime Enrique Patterson Cifrián, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON, S.A. DE C.V., a través del Sistema denominado "CompraNet", el día cinco de junio del año en curso, la cual quedó radicada en el expediente número INC. 028/2012.

CUARTO.- Con acuerdo del veintiocho de junio del dos mil doce, se ordenó la acumulación de los expedientes de las inconformidades números INC-019/2012 y INC-028/2012 (al primero de ellos). En virtud de que ambas instancias fueron tramitadas por el Ing. Jaime Enrique Patterson Cifrián, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON, S.A. DE C.V, en donde se combaten el mismo evento concursal e incluso sobre la misma etapa del procedimiento (fallo), por ello se ordenó su acumulación para evitar que de resolverse por separado las referidas instancias legales, podría dar lugar a la emisión de resoluciones contradictorias, atendiendo a los sentidos y alcances que puede tener una resolución.

QUINTO.- Con escrito del diecisiete de agosto de dos mil doce, recibido el veintiocho de agosto actual en Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, suscrito por el Ing. Jaime Enrique Patterson Cifrián, Representante Legal de la persona moral denominada GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON, S.A. DE C.V., manifiesto de manera libre y voluntaria, el desistimiento expreso del recurso de inconformidad que interpuso en contra del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional No. LO-016B00012-N26-2012 convocada por la Dirección Local Campeche de la Comisión Nacional



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTES N° 019/2012 Y SU
ACUMULADO 028/2012.

del Agua, para la *“Reconstrucción en diferentes tramos de barrote natural márgenes izquierdo y derecha del Río Usumacinta en una longitud aproximada de 10.00 kilómetros desde la Ribera San Francisco hasta el Rancho Santa Elena”*.

CONSIDERANDO

- I. Esta autoridad administrativa con el carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, cuenta con facultades para conocer, iniciar, investigar y resolver la presente Inconformidad, atento a lo previsto en los artículos 37, fracciones VIII, XII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 13, 83, 86, 87, y 92, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 42, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; 1, 3, apartado D, y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, fracción XXXI, punto a, y 156, segundo párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y 12, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- II. Los documentos que se encuentran agregados en los expedientes que se actúa, esta Autoridad Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II, III y VIII, 129, 133, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición del numeral 13; las admite y las tiene por desahogadas por su propia y especial naturaleza, al tratarse de documentales tanto públicas como privadas.
- III. Ahora bien, del escrito de diecisiete de agosto de dos mil doce Ing. Jaime Enrique Patterson Cifrián, Representante Legal de la persona moral denominada **GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON, S.A. DE C.V.**, se **desiste expresamente de la inconformidad** que promovió con fecha cinco de junio del año en curso, en contra del Fallo dictado en la Licitación Pública Nacional No. LO-016B00012-N26-2012 convocada por la Dirección Local



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTES N° 019/2012 Y SU ACUMULADO 028/2012.

Campeche de la Comisión Nacional del Agua, para la "Reconstrucción en diferentes tramos de barrote natural márgenes izquierdo y derecha del Río Usumacinta en una longitud aproximada de 10.00 kilómetros desde la Ribera San Francisco hasta el Rancho Santa Elena", en los términos siguientes:

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
ORGANO DE CONTROL INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.
AV. INSURGENTES SUR NO. 2416, 2º. PISO COLONIA COPILCO EL BAJO,
CODIGO POSTAL 04340 DELEGACION COYOACAN, DISTRITO FEDERAL.

GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON S. A DE C. V. LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-016B00012-N26-2012.

RFC.- [REDACTED]

[REDACTED]

SE PRESENTA DESISTIMIENTO.

ING JAIME ENRIQUE PATTERSON CIFRIAN, en representación de la persona moral nombrada al rubro, personalidad que acredito de conformidad con la escritura pública que adjunto al presente, con domicilio fiscal y para oír notificaciones citados al rubro, atentamente expongo:

Vengo por este medio a DESISTIRME EXPRESAMENTE DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD que procedí a INTERPONER EN CONTRA DEL ACTA DE FALLO DEL CONTRATO NÚMERO SGIH-OCPY-CAM-12-TT-111-FN-LP RELATIVO A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-016B00012-N26-2012. RELATIVO A "CONTRUCCION EN DIFERENTES TRAMOS DE BARROTE NATURAL MARGENES IZQUIERDA Y DERECHA DEL RIO USUMACINTA EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 10.00 KILOMETROS DESDE RIBERA SAN FRANCISCO HASTA EL RANCHO SANTA ELENA". Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 84,87,88,89,90,91 y 93 de LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA. En relación con los diversos artículos 274 al 283 de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado pido:

UNICO.- TENERME POR EXPRESAMENTE DESISTIDO DEL RECURSO INTERPUESTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 17 DE AGOSTO DE 2012.

[Firma manuscrita]

ING JAIME ENRIQUE PATTERSON CIFRIAN.

Dato personal: Dirección, Teléfono y Nombre de Autorizados. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTES N° 019/2012 Y SU
ACUMULADO 028/2012.

Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se concluye que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el primer precepto en mención, por lo que es de sobreseer y se sobresee en la Instancia de Inconformidad, ante el desistimiento expreso del inconforme.

En efecto, en los citados ordenamientos legales expresamente ordenan lo que a continuación se transcribe:

"ARTÍCULO 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;

ARTÍCULO 92. La resolución que emita la autoridad podrá:

I. Sobreseer en la instancia;

Figura Jurídica (la del desistimiento), que de igual forma contempla el artículo 57, fracción II, en relación con el numeral 58, ambos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, conforme a su numeral 13, que a la letra dicen lo siguiente:

"Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

...

II. El desistimiento..."

"Artículo 58.- Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando no sean de orden e interés públicos. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquel que lo hubiese formulado."

De la interpretación armónica que se realice de los preceptos jurídicos antes mencionados, claramente se puede establecer que el promovente de una inconformidad, cuenta con la potestad para desistirse de la misma. Para lo cual, la autoridad que conozca del asunto, deberá emitir una Resolución en la cual sobreseerá la instancia respectiva.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTES N° 019/2012 Y SU
ACUMULADO 028/2012.

Toda vez que no es necesario la ratificación de dicho desistimiento, para que surta los efectos legales que la ley previene, conforme a la Tesis de Jurisprudencia sin número, sustentada por el Pleno de nuestro máximo tribunal de justicia de la nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo VII, Página 748, aplicable por analogía y en lo conducente en el presente asunto, la cual a la letra dice lo siguiente:

"DESISTIMIENTO. La ley no establece que sea requisito indispensable la ratificación del desistimiento en el amparo, para que éste surta los efectos que la misma ley previene."

Lo anterior, es así, pues ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; su Reglamento; ni las legislaciones que le son aplicables de manera supletoria por disposición del numeral 13, esto es el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Código Federal de Procedimientos Civiles, exigen la previa ratificación de los escritos de los litigantes para que puedan ser proveídos, por lo que si no se objeta de falso el documento en que un litigante se desiste de su acción, el silencio de quien lo suscribe hace presumir la autenticidad del mismo, por lo que se actúa legalmente al tenerlo como cierto.

Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales sin números, la primera que se cita a continuación sustentada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, en la Quinta Época, Tomo XXVI, Página 132. Mientras que la segunda que se menciona más adelante fue dictada por la Cuarta Sala también del mencionado Órgano Colegiado de Justicia, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, de igual manera en la Quinta Época, Tomo CXXVIII, Página 403. Cuyos contenidos se transcriben a continuación para pronta referencia:

"DESISTIMIENTO. No hay ley alguna que exija la previa ratificación de los escritos de los litigantes, para que puedan ser proveídos, y si no se objetó de falso el documento en que un litigante se desiste de su acción, el silencio del ocurrente hace presumir la autenticidad del escrito, y los Jueces obran legalmente al tenerlo por cierto."

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTES N° 019/2012 Y SU ACUMULADO 028/2012.

“DESISTIMIENTO, NO ES NECESARIA SU RATIFICACION PARA QUE SE TENGA COMO LEGITIMO. No existe ordenamiento legal alguno que establezca el requisito de ratificación del escrito que contenga un desistimiento; de manera que, si para obtener mayor índice de seguridad se ordena la ratificación y el que lo presenta no ocurre a hacerla, debe tenerse como legítimo el desistimiento referido.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, fracción I, y 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se SOBREESE en las Instancias de Inconformidad presentadas el cinco de junio pasado, en el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua y a través del Sistema CompraNet, por el Ing. Jaime Enrique Patterson Cifrián, Representante Legal de la persona moral denominada GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON, S.A. DE C.V., que formuló en contra del Fallo dictado en la Licitación Pública Nacional No. LO-016B00012-N26-2012 convocada por la Dirección Local Campeche de la Comisión Nacional del Agua, para la “Reconstrucción en diferentes tramos de barrote natural márgenes izquierdo y derecha del Río Usumacinta en una longitud aproximada de 10.00 kilómetros desde la Ribera San Francisco hasta el Rancho Santa Elena”, y que quedaron radicadas inicialmente en los expedientes números INC-019/2012 y INC- 028/2012, los cuales se ordenó su acumulación a través del acuerdo del veintiocho de junio del dos mil doce, con base en los razonamientos lógico jurídicos expuestos en este instrumento jurídico.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente instrumento legal al Ing. Jaime Enrique Patterson Cifrián, Representante Legal de la persona moral denominada GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON, S.A. DE C.V.. Adicionalmente dese aviso por correo electrónico, a las direcciones electrónicas: [redacted] y [redacted] así como a la empresa tercero interesada y al area contratante.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dato personal: Dirección, Teléfono y Nombre de Autorizados. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTES N° 019/2012 Y SU ACUMULADO 028/2012.

QUINTO.- En cumplimiento a los artículos 92, in fine, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en cita, se hace del conocimiento del inconforme que podrá recurrir la presente Resolución Administrativa, mediante el Recurso de Revisión previsto en el artículo 86 del Ordenamiento Adjetivo en mención, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución, mediante Escrito que al efecto se presente directamente en las Oficinas Centrales de este Órgano Interno de Control, en los términos de Ley, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.

LIC. CELSO CASTRO VAZQUEZ

- PARA.- ING. JAIME ENRIQUE PATTERSON CIFRIAN.- Representante Legal de la persona moral denominada GRUPO CONSTRUCTOR PATTERSON, S.A. DE C.V.- Notifíquese en términos de lo dispuesto de los artículos 84, fracción II, y 87 fracción II y último párrafo (in fine) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Adicionalmente, dese el aviso por correo electrónico a las direcciones electrónicas: [redacted] y [redacted]. Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.
M. en C. DAVID MONTCOUQUIOL STIVALET.- Director Local Campeche de la Comisión Nacional del Agua.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.
CONSTRUCTORA HIDROSUR, S.A. DE C.V.- En términos con lo dispuesto en los artículos 84, fracción I, y 87 fracción I inciso a) y último párrafo, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, notifíquese personalmente en el Domicilio [redacted] adicionalmente, dese Aviso por correo electrónico a la dirección electrónica: [redacted]. Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.

Dato personal: Dirección, Teléfono y Nombre de Autorizados. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

MBL

@ la suelta...